



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SE-03-01-2020**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 354 de la Norma Fundamental del Estado, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;
- Que,** el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: (...) b) "Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades" (...);
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, Cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, (...);
- Que,** el artículo 13 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) entre las funciones, determina: (...) "Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable" (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas" (...);



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pag.2 RCS-SE-03-01-2020*

- Que,** en el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, declara: (...) e) “La libertad para gestionar sus procesos internos” (...);
- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;
- Que,** el artículo 118 numerales 1 y 2 de la LOES, prevé: "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1) Tercer nivel técnico o tecnológico superior; (...) 2) Cuarto nivel o de postgrado, está a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campo humanístico, tecnológico y científico (...)"
- Que,** el artículo 120 literales a y b de la misma Ley, dispone: "Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos a) maestría técnico-tecnológico es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica b) maestría académica.- es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas e instrumentales en un campo del saber.";
- Que,** el artículo 123 de Ley ibídem, determina: "Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.";



## UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pag.3 RCS-SE-03-01-2020

- Que,** el artículo 166 de la LOES, señala: "Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)";
- Que,** el artículo 169 literal f) de la misma Ley, prescribe: "Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado en las instituciones de educación superior y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del reglamento de Régimen Académico (...)";
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "De la nomenclatura de los títulos.- El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales";
- Que,** el artículo 14 literal del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme 10 determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel de posgrado. Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico. Las particularidades del funcionamiento de las especializaciones en el campo de la salud constarán en la Normativa que para el efecto expida el CES. Con base en el artículo 130 de la LOES, las IES otorgarán títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento que expida el CES. Las IES podrán presentar proyectos de carreras o programas con una titulación que no se encuentre incluida en el referido Reglamento. A petición debidamente fundamentada, el CES dispondrá la actualización del anexo del Reglamento mencionado, incluyendo la denominación propuesta.";



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pag.4 RCS-SE-03-01-2020*

- Que,** la Disposición General Primera del Reglamento referido en el considerando precedente, indica: “Las IES, en uso de su autonomía responsable podrán regularizar sus programas de posgrado; en caso de no hacerlo, los estudiantes de dichos programas podrán solicitar al CES su respectiva regularización a través de la Comisión correspondiente.”;
- Que,** mediante resolución RCA-SO-FST-009 N.-04-2019 de fecha 20 de noviembre del 2019, el Consejo Académico de la Facultad de Sistemas y Telecomunicaciones resolvió “**1.-APROBAR** el Diseño Programa de Maestría en Tecnologías de la Información, desarrollada en red con la Universidad Estatal de Milagro, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la Universidad Estatal Península de Santa Elena.; **2.-ENVIAR** a Vicerrectorado Académico la presente resolución para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario”.
- Que,** mediante Oficio N.- VAC-CCCT-2020-001, de enero 09 del 2020, el Lcdo. Freddy Tigreiro Suarez, Coordinador de Currículo, Capacitación y Titulación, remite al Vicerrectorado Académico, el dictamen favorable del Programa de Maestría en Tecnologías de la Información, diseñado en conjunto con UNEMI y ULEAM, así como el certificado Peritaje Académico otorgado por Examinadores especialistas...”
- Que,** mediante Oficio N.-005-VRA-UPSE-2020, el Vicerrector Académico, pone en conocimiento de la Rectora Margarita Lamas González, PhD, el Dictamen Favorable del Programa de Maestría en Tecnologías de la Información, diseñado en conjunto con UNEMI y ULEAM, para que sea conocido, analizado y aprobado por el OCS
- Que,** en la sesión extraordinaria N° 03 realizada el 16 de noviembre del 2020, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó Oficio N.-005-VRA-UPSE-2020, Vicerrector Académico, pone en conocimiento de la Rectora Margarita Lamas González, PhD, el Dictamen Favorable del Programa de Maestría en Tecnologías de la Información, diseñado en conjunto con UNEMI y ULEAM, para que sea conocido, analizado y aprobado por el Consejo Superior Universitario.
- Que,** en el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en el Art. 25, funciones del Consejo Superior Universitario, literal n) señala: “Aprobar los proyectos de creación, suspensión y clausura de sedes, extensiones institutos técnicos tecnológicos; así como los de carreras y programas de postgrado en cualquier modalidad de estudio (...)”.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.5 RCS-SE-03-01-2020

**Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto ibídem, se encuentra entre las funciones del Consejo Superior Universitario, **a)** ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conocer y Aprobar el memorando N°005-VRA-UPSE- 2020, suscrito por el Vicerrector Académico de la UPSE, relacionado con el dictamen favorable del Programa de Maestría en Tecnologías de la Información, diseñado en conjunto con la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) y la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), previa revisión de carácter normativa y metodológica del Coordinador de Currículo, Capacitación y Titulación de Vicerrectorado Académico de la UPSE.

**SEGUNDO:** Aprobar el dictamen favorable del Programa de Maestría en Tecnologías de la Información, diseñado en conjunto con la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) y la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), expuesto en el memorando N°005-VRA-UPSE- 2020, y sustentado en el Informe Técnico N.-001-CCCT-VA-2020, emitido por el Coordinador de Currículo, Capacitación y Titulación de la UPSE.

**TERCERO:** Aprobar el Programa de Maestría en Tecnologías de la Información, con un costo de \$5.800 dólares de los Estados Unidos de Norte América, desglosados de la siguiente manera:

<b>Colegiatura</b>	<b>Matrícula</b>
\$5.500	\$300

**CUARTO:** Disponer al Director de Postgrado de la UPSE, realice las gestiones necesarias para su aprobación ante el CES.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 6 RCS-SE-03-01-2020

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCS, Rectorado de la UPSE.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al Instituto de Postgrado de la UPSE.

**DISPOSICIÓN FINAL**

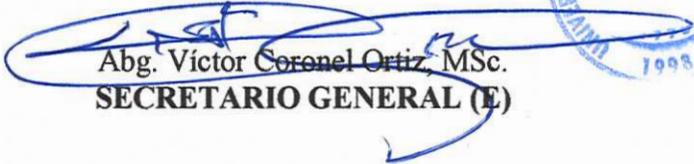
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los dieciséis (16) días del mes de enero del 2020.

  
Dra. Margarita Lamas González, PhD  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 03 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los dieciséis (16) días del mes enero del año dos mil 2020.

  
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

